



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

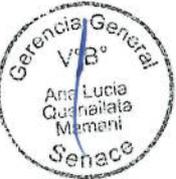
CONV. N° 017-2018-MTC/20

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL**, que en adelante se le denominará **PROVIAS NACIONAL** del Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC, con RUC N° 20503503639, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo **CARLOS EDUARDO LOZADA CONTRERAS**, con Documento Nacional de Identidad N° 08704325, designado mediante Resolución Ministerial N° 231-2018-MTC/01.02; y, de otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**, en adelante **EL SENACE** con RUC N° 20556097055, con domicilio legal en Av. Ernesto Diez Canseco N° 351, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerenta General señora **ANA LUCIA QUENALLATA MAMANI**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 25707424, designada mediante Resolución Jefatural N° 011-2018-SENACE/J, en atención a la facultad delegada a través del literal a) del numeral 1.3 del Artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 001-2017-SENACE/J, los que de manera conjunta se denominarán como **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 **PROVIAS NACIONAL**, es una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con autonomía técnica, administrativa y financiera, creada mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC de fecha 12.07.2002, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionado con la Red Vial Nacional, así como la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional; teniendo entre otras, las siguientes funciones:

- i) Administrar la infraestructura de la Red Vial Nacional.
- ii) Coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional.
- iii) Preparar, gestionar y supervisar los estudios para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional, en el ámbito de su competencia.
- iv) Conducir la ejecución y supervisión de obras de infraestructura de la Red Vial Nacional, en el ámbito de su competencia.
- v) Recaudar los ingresos por concepto de pago de peaje y otros; así como administrar el Fondo Especial de Mantenimiento Vial.
- vi) Ejecutar las tareas relacionadas con los aspectos técnicos de los proyectos de Concesiones en coordinación con la Dirección de Concesiones en Transportes.
- vii) Diseñar e implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI y la liberación de las áreas que serán afectadas por el





derecho de vía en la ejecución de proyectos de infraestructura relacionada con la Red Vial Nacional.

1.2 **EL SENACE**, es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multiregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades, comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos. Asimismo, **EL SENACE** es el responsable de emitir la Certificación Ambiental Global de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible. **EL SENACE**, tiene entre otras, las siguientes funciones:

- i) Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), emitiendo la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), así como sus actualizaciones, modificaciones y ampliaciones de vigencia, los Informes Técnicos Sustentatorios y los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- ii) Administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de las certificaciones ambientales de alcance nacional o multiregional concedidas o denegadas por los organismos correspondientes; sin perjuicio de las competencias en materia de fiscalización y sanción que corresponden al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- iii) Solicitar, cuando corresponda, la opinión técnica de las autoridades con competencias ambientales y absolver las solicitudes de opinión que se le formulen, conforme a ley.
- iv) Formular propuestas para la mejora continua de los procesos de evaluación del impacto ambiental, incluyendo a los mecanismos de coordinación gubernamental y las buenas prácticas de relaciones comunitarias y de participación ciudadana.
- v) Implementar la Ventanilla Única de Certificación Ambiental a cargo del SENACE.
- vi) Aprobar la clasificación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, en el marco del SEIA, cuya transferencia de funciones al SENACE haya concluido, de acuerdo con la normativa vigente.
- vii) Coordinar con las entidades autoritativas y opinantes técnicos para la emisión de los informes y opiniones técnicas para la expedición de la Certificación Ambiental Global, velando porque se cumplan los plazos previstos para la entrega de las opiniones e informes técnicos.

Mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM de fecha 21.06.2016, se da por concluido el proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciendo que, a partir del 14 de julio del 2016, el Senace asume las funciones transferidas.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales:

- ❖ Constitución Política del Perú.
- ❖ Ley N° 28661, Ley General del Ambiente
- ❖ Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus modificatorias.
- ❖ Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- ❖ Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- ❖ Decreto Supremo N° 033-2002-MTC de creación de PROVIAS NACIONAL.
- ❖ Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE.
- ❖ Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327 Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- ❖ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ❖ Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- ❖ Resolución Ministerial N° 231-2018 MTC/01.02 de fecha 05.04.2018 por la cual se designa al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- ❖ Resolución Ministerial N° 154-2016 MTC/01.02, de fecha 15.03.2016 que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL y sus modificatorias.
- ❖ Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC de fecha 09.02.2017.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer los lineamientos de colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de realizar, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, actividades de asistencia técnica mutua en temas vinculados a ingeniería de proyectos de infraestructura vial de la Red Vial Nacional y elaboración de instrumentos de gestión ambiental para dicha red vial.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES para el cumplimiento de **EL CONVENIO** establecen los siguientes compromisos:

- 4.1 Intercambiar información que sea de mutuo interés, a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, formulada por el funcionario designado para dicha tarea.
- 4.2 Conformar grupos de trabajo especializados que promuevan el intercambio de experiencias y el desarrollo de áreas temáticas comprendidas en **EL CONVENIO**, que sean de interés común.



- 4.3 Promover actividades de investigación, asistencia técnica y capacitación conjunta en temas de interés común para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS MECANISMOS OPERATIVOS

- 5.1 Para la ejecución de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES**, convienen en aprobar conjuntamente Planes de Trabajo que, de acuerdo a las actividades que contengan, podrán ser trimestrales, semestrales o anuales.

- 5.2 Una vez designados los coordinadores de ambas partes, de acuerdo a la Cláusula Séptima de **EL CONVENIO**, a convocatoria de cualquiera de las partes, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo para ser implementadas en el marco de **EL CONVENIO**.

- 5.3 El procedimiento a seguir será el siguiente:

a) Los Planes de Trabajo a elaborar por **PROVIAS NACIONAL** y **EL SENACE**, deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, entre otras consideraciones para su efectiva ejecución.

b) **LAS PARTES**, a través de sus diferentes órganos, según sea el caso, evaluarán las propuestas a las que alude el párrafo precedente, a fin de aprobar conjuntamente las actividades que integrarán los Planes de Trabajo a desarrollar con cada uno de los referidos órganos los cuales serán ejecutados por los órganos de línea correspondientes de ambas entidades.

c) Los Planes de Trabajo constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presente en su proceso de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sin perjuicio de la aprobación de los Planes de Trabajo, **LAS PARTES** pueden suscribir Convenios Específicos sobre líneas de acción de su interés. Dichos Convenios Específicos debe precisar el objetivo y obligaciones de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos, administrativos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES

Para efectos de la coordinación y asignación de tareas derivadas de los compromisos de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por **EL PROVIAS NACIONAL**:

- Ing. Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía.





- Ing. Jorge Álvarez Zanelli, Especialista Ambiental de la Unidad Gerencial de Estudios.

Por **EL SENACE**:

- Lic. Silvia Luisa Cuba Castillo, Directora de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
- Ing. Alberto Jara Hamann, Especialista Técnico I de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental

Corresponde a los coordinadores supervisar y controlar la planificación y ejecución de las actividades que se realicen en el marco de **EL CONVENIO**.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

8.1 La suscripción de **EL CONVENIO** no implica ni supone transferencias de recursos financieros, ni el pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

8.2 El financiamiento de las actividades está supeditado a la disponibilidad presupuestal de cada institución; no obstante, de ser necesario, se realizarán las gestiones de apoyo financiero complementario de fuente pública o privada.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN

EL CONVENIO entra en vigencia a partir del día de su suscripción y tiene vigencia ininterrumpida por tres (03) años, pudiendo ser renovado, si **LAS PARTES** lo estiman conveniente, previa evaluación de los logros obtenidos y acuerdo entre **LAS PARTES**. Para efecto, se cursa comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribe una Adenda, la cual forma parte integrante del presente **CONVENIO**. La caducidad de la vigencia de **EL CONVENIO**, no libera a **LAS PARTES** a cumplir con los compromisos adoptados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUTONOMÍA Y NO EXCLUSIVIDAD

EL CONVENIO no impide a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales. Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

12.1 MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** debe ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese algo distinto.

12.2 SUSPENSIÓN

EL CONVENIO puede suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedan suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplica por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya superado el motivo que originó la suspensión, se puede resolver **EL CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito, dentro del plazo de tres (03) días calendario, a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

12.3 RESOLUCIÓN

EL CONVENIO puede ser resuelto por las siguientes causales:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en **EL CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursa a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días calendario para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada da por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el que debe constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.

Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, por mutuo acuerdo, con treinta (30) días calendario de anticipación, sustentándolo debidamente. De existir discrepancia por la causal



invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta de **EL CONVENIO**.

- c) La falta de continuidad de las actividades por caso fortuito o fuerza mayor, luego del vencimiento del plazo máximo de suspensión de obligaciones señalado en el numeral 12.2 de la Cláusula Décima Segunda de **EL CONVENIO**.
- d) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación de treinta (30) días calendario, en atención a la Cláusula Novena, referida a la libre separación de **LAS PARTES**.

En cualquiera de los casos de resolución, se dan por concluidas las actividades materia de **EL CONVENIO** debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha. Las partes deben procurar culminar las actividades que se estuvieran desarrollando como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

LAS PARTES deben adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa y por escrito de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no puede ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

14.1 **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

14.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, surte efecto cuando sea emitida por escrito y dirigida a los domicilios señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** debe ser comunicado por escrito a la otra parte, en los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO** o cualquier aspecto adicional no previsto son resueltas mediante trato directo, por la vía armoniosa,





según las reglas de la buena fe y de común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los.....24.....días del mes de.....AGO..2.....del año 2018.



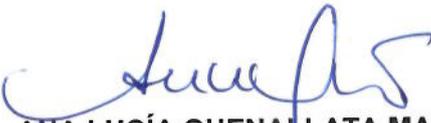
POR PROVIAS NACIONAL:

POR SENACE:



P

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones


ANA LUCÍA QUENALLATA MAMAMI
Gerenta General
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

